

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00064
DEMANDANTE : EMILIA GARROTE DE MORENO
DEMANDADO S : LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA
ALBA LUZ ZAMUDIO ORTEGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **EMILIA GARROTE DE MORENO** contra **LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA y ALBA LUZ ZAMUDIO ORTEGA**, por pago total de la obligación, ejecutada en esta demandada.
2. **DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00064
DEMANDANTE : EMILIA GARROTE DE MORENO
DEMANDADO S : LUIS ERNRIQUE CARDENAS NEUTA
ALBA LUZ ZAMUDIO ORTEGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

7. Por secretaria elabórese la respectiva orden de pago del depósito judicial allegado por la parte demandada a fin de que sea cobrado por la parte demandante, por secretaria procédase con lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a7cc31d00cf24a63e77dac8f40dd9ef00903a52e565ebdb2dc86d3b4b26372**
Documento generado en 07/12/2020 01:30:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, junto con las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada las contestaciones concedidas por BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29fc904bfe3c582ac59092d70f170292b3935c1dc43ae08682e8fd292774821d

Documento generado en 07/12/2020 02:19:30 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, junto con la solicitud remitida por la parte demandante referente a oficiar a SISPRO, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Dando curso a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte Demandante, el Despacho con apoyo de los artículos 42, 78, 103, y demás concordantes del CGP así como lo propio del Decreto 806 de 2020, ordena que por secretaria se elabore comunicación dirigida a SISPRO – RUAF y FAMISANAR EPS, solicitando datos laborales tales como empleador y demás del señor CHIRIVI SOLER DANIEL identificado con la C.C. No. 2969928., exhortando que dichas comunicaciones deberán ser diligenciadas por la parte interesada (demandante), y que para los fines pertinentes de acuerdo a lo requerido se podrá compartir la información del caso.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a58e4c336302a842c97f413297da71b595b650c554e0f292ebdbfeeff6b19f0d

Documento generado en 07/12/2020 01:30:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho.,

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación elevada tanto por la parte Demandada como por la parte Demandante, sustentada en el cumplimiento de la transacción suscrita por quienes son partes dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Dispone además el artículo 340 del CPC, hoy artículo 312 del CGP: “... En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CASO CONCRETO

Visto el contenido del documento suscrito por quienes son partes dentro del presente proceso, en el cual transan sus diferencias, acordando la suma total de \$9.000.000 a cancelarse así: la suma de \$2.000.000 por parte de la sociedad COOPVENCEDOR, y la suma de \$7.000.000 por parte del demandado señor HECTOR GABRIEL APONTE CHIRIVI, y en la medida que se acredita el cumplimiento de lo acordado en dicho escrito de transacción, como lo es el pago de la suma de \$2.000.000 por parte de la sociedad COOPVENCEDOR y el pago de la suma de \$7.000.000 por parte del demandado señor HECTOR GABRIEL APONTE CHIRIVI, el Despacho en virtud de dicho cumplimiento así como de lo dispuesto en escrito de transacción numerales 5 y 6, cumplimiento hoy refrendado por la parte demandante, con apoyo de los artículos 312 ss y concordantes del CGP.,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la transacción suscrita por las partes.
2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **JULIO EDUARDO PRIETO AREVALO** contra **HECTOR GABRIEL APONTE CHIRIVI y COOPVENCEDOR** por **TRANSACCION**.
3. **SE DECRETA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO**.
4. **DESEFIJENSE** las diligencias dispuestas dentro del presente.
5. No condenar en costas por acuerdo entre las partes.
6. En su oportunidad **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA 2017-00074
DEMANDANTE : JULIO EDUARDO PRIETO AREVALO
DEMANDADO S : HECTOR GABRIEL APONTE CHIRIVI Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba90732434a2626d310253bad453092e24099f6e6ab5d587ac466fd1b818230

Documento generado en 07/12/2020 01:31:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por el Dr. GUILSSEN DANILO SCHOONEWOL RUBIANO en audiencia de esta misma fecha y respecto de obtener copias de las declaraciones de los testigos recaudados en el plenario como del señor ERNESTO POVEDA TOPAGA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

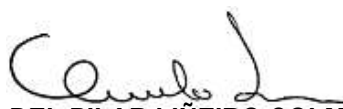
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia de las declaraciones recaudadas por los testigos en desarrollo de las diligencias evacuadas en el cuaderno 2, así como la del señor ERNESTO POVEDA TOPAGA previo pago del respectivo arancel.

CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5411579b114e3ea023fb95a42ab1f3b8b9350dcbafe280b0d53b6634f3bb5bd6

Documento generado en 07/12/2020 01:31:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2019-00057
CAUSANTE : JOSE ISAURO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el poder allegado, junto con la manifestación concedida por la señora GILMA ESPERANZA HERRERA BERNAL, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

1. Incorpórese a las diligencias el poder allegado de forma legible por la apoderada judicial Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, respecto de la señora GILMA ESPERANZA HERRERA BERNAL, destáquese que en auto de fecha 28 de septiembre de 2020 ya se dispuso lo pertinente.
2. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta la ACEPTACION CON BENEFICIO DE INVENTARIO que realiza la señora GILMA ESPERANZA HERRERA BERNAL en su oportunidad se proveerá lo pertinente.
3. Por secretaria requiérase a la señora GLADYS HERRERA BERNAL a fin de que sirva proceder conforme a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2019-00057
CAUSANTE : JOSE ISAURO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e532985e85ed897dd0d2eade6e701fcea870ec5c3167a57da189c4cffd26918d

Documento generado en 07/12/2020 01:31:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las comunicaciones remitidas por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Previo a disponer entorno a lo solicitado, con apoyo de los artículos 42, 78, 103, parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP en armonía con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por conducto de secretaria y de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDUA FOSYGA, librese comunicación con destino a la EPS en la que la demandada MARLENY ANGEL ENCISO se encuentre afiliada y activa, a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación y localización, que descansen en los archivos de dicha entidad respecto de la misma.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Código de verificación:

2699bce90293dcd4cbdfbdf51bd2a291e1b7643189d5f4e89e1ac76894fc9612

Documento generado en 07/12/2020 01:31:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00092
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : ERIKA EUGENIA VALLEJO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la contestación remitida por BANCO GNB SUDAMERIS al correo electrónico de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por BANCO GNB SUDAMERIS.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por BANCO GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f1edc1b0369456ad99e413dd03c68a795c69ad76edada6c838d59492d0cb1e

Documento generado en 07/12/2020 01:31:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00115
DEMANDANTE : SONIA ISABEL PATARROYO CORREDOR
DEMANDADO : JOSE LUIS PINZON POVEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con los soportes de pago remitidos al correo institucional por la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

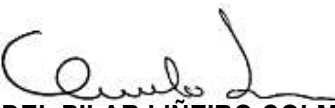
Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Por conducto de secretaria de conformidad con los artículos 110, y concordantes del CGP, en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, CORRASE TRASLADO por el termino de TRES (3) días, a la parte demandante, respecto del soporte de pago remitido al correo institucional por la parte demandada, conforme a lo acordado en diligencia de fecha 11 de agosto de 2020, a fin de manifieste lo que a bien tenga, para de tal forma proceder o no con la terminación del presente proceso.

Satisfecho lo anterior una vez vencido el termino de ley, retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00115
DEMANDANTE : SONIA ISABEL PATARROYO CORREDOR
DEMANDADO : JOSE LUIS PINZON POVEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

533f777e365d4915533d59c39fbf8790faaf1b199f2d6b19ba809b0cb687ec46

Documento generado en 07/12/2020 01:30:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las comunicaciones remitidas por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese al plenario el soporte allegado por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca que da cuenta de la remisión del oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

SEGUNDO: Por conducto de Secretaria requiérase a la parte demandante a efectos de que acredite el diligenciamiento – tramite de las siguientes comunicaciones:

OFICIO	DIRIGIDO A
844 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios
842 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
843 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Superintendencia de Notariado y Registro
084 de Fecha 19 de Febrero de 2020	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
085 de Fecha 19 de Febrero de 2020	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios
271 de Fecha 09 de Julio de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC
272 de Fecha 09 de Julio de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro
273 de Fecha 09 de Julio de 2020	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d10b85340ddcf72d49508205c5bf97a00771dc264d4d4674791b024eaa0e1960

Documento generado en 07/12/2020 01:31:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00143
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ GAITAN y demás personas que se crean con derecho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (7) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad – Litem, de los demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ GAITAN**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda., al Doctor:

HERNANDO VARGAS GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 3.024.940 de Funza – Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 72.712 del CSJ, abogado litigante ante este despacho judicial, quien registra como datos de notificación y/o de correspondencia la Carrera 12 No. 13 – 20 de Funza – Cundinamarca, correo electrónico hevago2@hotmail.com.

SEGUNDO: Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguiente entidad – dependencias, acompañándose copia de las mentadas comunicaciones a efectos de que procedan con lo pertinente:

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00143
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ GAITAN y demás personas que se crean con derecho



OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No. 042 de fecha 28 de enero de 2020 Y Oficio No. 421 de fecha 25 de agosto de 2020	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficios No. 043 de fecha 28 de enero de 2020, Oficio No. 045 de fecha 28 de enero de 2020 y Oficio No. 423 de fecha 25 de agosto de 2020	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRA ANT
Oficio No. 046 de fecha 28 de enero de 2020 y Oficio No. 424 de fecha 25 de agosto de 2020	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00143
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ GAITAN y
demás personas que se crean con derecho



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06ac2df8e9cf619bbe36d98dfd9141686c4ac7e2b069213b728daf7a41942271

Documento generado en 07/12/2020 01:31:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de envió y entrega del citatorio respecto de la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho correspon­da.



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

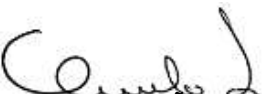
Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Incorpórese a las diligencias el soporte de envió y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto de la demandada LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA, con la respectiva certificación y cotejo por parte de la empresa de mensajería respecto del físico con la anotación “NO EXISTE DIRECCION”.

Previo a procederse conforme con el artículo 292 del CGP, Con apoyo de los artículos 42, 78, 103, párrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP en armonía con el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por conducto de secretaria y de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDUA FOSYGA, librese comunicación con destino a la EPS en la que la demandada LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA se encuentre afiliada y activa, a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación y localización, que descansen en los archivos de dicha entidad respecto de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb90e93b99818edec1b7d6d6521e2835445b3e27ab8b547a9f422881f67c8ca

Documento generado en 07/12/2020 01:31:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RI : 2020-00002
REFERENCIA : Despacho Comisorio 12
COMITENTE : JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA
PROCESO : DIVISORIO 2019-00104
DEMANDANTE : YOLANDA MARINA GOMEZ MOLINA
DEMANDADA : DEYCY ESMERALDA GOMEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el comisorio de la referencia junto con la solicitud de reprogramación y poder allegado, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho.,

DISPONE

PRIMERO: No reconocer personería a la Dra. KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ, como quiera que el poder allegado no se encuentra dirigido a este juzgado, igualmente, el tipo de proceso no corresponde al presente comisorio.

SEGUNDO: Abstenerse de reprogramar la diligencia dispuesta en auto de fecha 28 de septiembre de 2020, habidas cuentas que la programación anunciada por la petente Dra. KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ, no corresponde a la señalada por el Despacho.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 40
9 DE DICIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

RI : 2020-00002
REFERENCIA : Despacho Comisorio 12
COMITENTE : JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA
PROCESO : DIVISORIO 2019-00104
DEMANDANTE : YOLANDA MARINA GOMEZ MOLINA
DEMANDADA : DEYCY ESMERALDA GOMEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bb51787a251cf1586dc18bae7046d72e2960adcaa86b149c8b00dc96d3dc9d**
Documento generado en 07/12/2020 01:31:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con los soportes y anexos remitidos al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

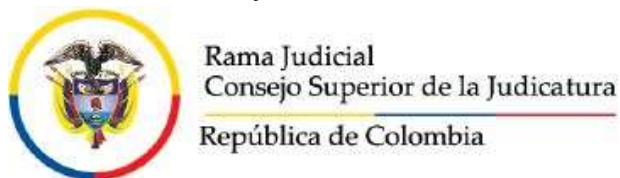
PRIMERO: Agregase al expediente la publicación del emplazamiento surtida por prensa (EL TIEMPO) el día 18 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Agregase al expediente la publicación de emplazamiento surtida por radio difusora (UNILATINA 94.4 FM) el día 18 de octubre de 2020.

TERCERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese a las diligencias la fijación de la valla allegada por la parte demandante respecto de los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 156-36341 y 156-36340, una vez inscrita la demanda de conformidad con el artículos 108, 375 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se procederá con la respectiva publicación en el sistema.

CUARTO: Incorpórese al plenario el soporte de radicación allegado por la parte demandante respecto de los oficios Nos. 492 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA, Oficio 493 dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Oficio No. 494 dirigido a la ANT, Oficio 495 dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION ESPECIAL DE REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, Oficio 497 dirigido al IGAC pago del impuesto predial del año 2006 allegado por la parte demandante.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



QUINTO: Téngase en cuenta el soporte de radicación allegado respecto de los oficios: No. 851 de Fecha 02 de abril de 2018, Oficio No. 783 de fecha 22 de octubre de 2019, Oficio No. 117 de fecha 26 de febrero de 2020 y oficio 446 de Fecha 07 de septiembre de 2020 dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEXTO: Incorpórese a las diligencias las manifestaciones concedidas por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, exhórtese a la parte demandante la consecución de los datos faltantes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea11267c9511d49d00d435d25f86b3ac9bd8bb6213ef047002cfea28e3c652**

Documento generado en 07/12/2020 01:31:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00074 ACUMULADA
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de acumulación remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior demanda y en vista de que reúne los requisitos que son propios los arts. 82, 422, 463, 464 del CGP así como los descritos en el Decreto 806 de 2020, para la acumulación de demandas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la demanda ejecutiva presentada por el GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO, en contra de JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA, al proceso EJECUTIVO radicado bajo el Nro. 2020-00034.

SEGUNDO: Se ordena suspender el pago a todos los acreedores de JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA, hasta que se den las exigencias del caso.

TERCERO: Dispóngase el EMPLAZAMIENTO a todos los acreedores de los demandados JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA, que tengan créditos con títulos de ejecución, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

En consecuencia, por secretaria de conformidad con el artículo 108 del CGP en armonía con el Decreto 806 del 2020 y concordantes, elabórese el respectivo listado emplazatorio fijándose el mismo en la cartelera del juzgado por el termino de 15 días, así mismo exhórtese a la parte demandante a fin de publique el mismo por RADIODIFUSORA que tenga amplia sintonía y cobertura en este municipio, allegándose al expediente constancia de su transmisión suscrita por el administrador, gerente, representante legal y/o quien corresponda, a fin de proceder con la respectiva incorporación de la información en el sistema de emplazados.

CUARTO: SUSPENDASE la actuación del proceso ejecutivo Nro. 2020-00034, hasta que el que se le acumula se encuentre en el mismo estado.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO EN DEMANDA ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA, a favor de GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO y en contra de JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA, por las siguientes sumas

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00074 ACUMULADA
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de dinero contenidas en LETRAS DE CAMBIO Nos. 13,14 y 15, acompañados con la demanda, para que éstos le paguen a aquel dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto:

A.- LETRA DE CAMBIO No. 13 CON FECHA DE VENCIMIENTO 30 DE JULIO DE 2020.

1. Por el Concepto CAPITAL discriminado así:

Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto del CAPITAL que acá se ejecuta de acuerdo a la **LETRA DE CAMBIO No. 13**, con fecha de vencimiento 30 de Julio de 2020.

1.2 Por el Concepto INTERES MORATORIO sobre el CAPITAL acá descrito en el literal A ítem No. 1 del punto QUINTO. (\$1.000.000), discriminado así:

Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal A, ítem No. 1 del punto QUINTO. (**\$1.000.000**), liquidados desde el día **31 de Julio de 2020** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B.- LETRA DE CAMBIO No. 14 CON FECHA DE VENCIMIENTO 30 DE AGOSTO DE 2020

1. Por el Concepto CAPITAL discriminado así:

Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto del CAPITAL que acá se ejecuta de acuerdo a la **LETRA DE CAMBIO No. 14**, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020.

1.2 Por el Concepto INTERES MORATORIO sobre el CAPITAL acá descrito en el literal B ítem No. 1 del punto QUINTO. (\$1.000.000), discriminado así:

Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal B, ítem No. 1 del punto QUINTO. (**\$1.000.000**), liquidados desde el día **31 de agosto de 2020** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- LETRA DE CAMBIO No. 15 CON FECHA DE VENCIMIENTO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1. Por el Concepto CAPITAL discriminado así:

Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto del CAPITAL que acá se ejecuta de acuerdo a la **LETRA DE CAMBIO No. 15**, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020.

1.2 Por el Concepto INTERES MORATORIO sobre el CAPITAL acá descrito en el literal C ítem No. 1 del punto QUINTO. (\$1.000.000), discriminado así:

Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal C, ítem No. 1 del punto QUINTO. (**\$1.000.000**), liquidados desde el día **01 de octubre de 2020** y hasta que se efectuó el

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00074 ACUMULADA
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores **JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncie sobre la presente demanda, interponga recursos, proponga excepciones y demás (previas o de mérito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP) (s), concediéndole (s) cinco días para pagar la obligación o diez para proponer excepciones.

Súrtase la notificación de este proveído conjuntamente con el auto de mandamiento de pago primigenio.

El Doctor FRANCISCO GUSTAVO CUFÍÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.373.162 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 157574 del C.S. de la J, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69fdc14765a420a3d63d6041edd7518a870fe55d08769afa1150031382731990

Documento generado en 07/12/2020 01:30:58 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00074 ACUMULADA
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme a los artículos 82 y 84 del CGP, sírvase allegar certificado de tradición del inmueble distinguido con FMI No. 156-58201 con una vigencia no superior a los 30 días.
2. Conforme al artículo 85 del CGP, en armonía con el artículo 82, artículo 487, 489 y concordantes del CGP, sírvase manifestar al despacho si el causante tuvo vínculo de sociedad conyugal y si la misma fue disuelta y/o liquidada en su oportunidad allegando para tales efectos la respectiva documentación como liquidaciones, registros civiles de matrimonio y demás.
3. De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en observancia del numeral 3, del artículo 489 del Código General del Proceso, sírvase allegar prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con el causante de JHONATAN STIVEN MONTAÑO CACERES.
4. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase complementar su acápite pruebas incorporando el registro de nacimiento de LEIDY ALEJANDRA MONTAÑO SASTRE.
5. De conformidad con el artículo 626 del CGP en armonía con el artículo 82 del CGP, sírvase adecuar su demanda al ahora CGP toda vez que el CPC fue derogado por la ley 1564 de 2012, para tal fin adecue en especial sus acápites "DERECHO - PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA".

REFERENCIA : Sucesión 2020-00077
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 488 del CGP, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los teléfonos de contacto, correos electrónicos y demás de los descritos como herederos, dando a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial a la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, respecto de los señores LEIDY ALEJANDRA MONTAÑO SASTRE, YURY NATALIA MONTAÑO SASTRE y JORGE ARLEY MONTAÑO SASTRE.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bece742427cdac3eaf174fb441274fc2648b213353747afb1c43299ada118d34

Documento generado en 07/12/2020 01:31:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>